

Señor  
**JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S. D.  
[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BANCOLOMBIA SA contra SUTAXI SAS EN REORGANIZACIÓN.**

**No. 110013103046-2021-00085-00**

**EDGAR JAVIER MUNÉVAR ARCINIEGAS**, en mi calidad de apoderado de la entidad demandante, dentro del término legal, interpongo recurso REPOSICIÓN contra el auto de fecha 25 de Octubre de 2022 y notificado por estado del 26 de octubre de 2022, mediante el cual se requiere al demandante para que allegue el contrato de transacción desde el correo de las partes o con presentación personal:

Sin ánimo de generar controversia alguna sino simplemente en el contexto de la reflexión procesal y académica que la providencia de la señora Juez me suscita, es que le pido revisar los siguientes argumentos con base en los cuales, creo, se puede revocar la decisión y en su lugar proceder con la terminación del proceso por transacción sin requisitos o formalidades adicionales algunas a las ya cumplidas.

En primer lugar considero que la señora Juez no está dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 244 CGP que enseña: , “...los documentos en forma de mensaje se presumen auténticos.”, ya que nos da la orden de cumplir una serie de cargas adicionales que desdibujan totalmente esta clase de presunción legal relativa, presunción que parte entonces a la inversa, es decir, por ley se le cree al particular y si alguien no está de acuerdo tendrá que probar en contrario.

El memorial allegando el contrato de transacción remitido al juzgado el día 13 de octubre de 2022, fue enviado desde mi correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados y por supuesto que en mi calidad de apoderado de Bancolombia S.A., estoy facultado para aportar documentos provenientes del Banco y en este caso un contrato suscrito por el representante legal del Banco y de la parte demandada, quienes plasmaron en dicho documento la voluntad de terminación del proceso en virtud de una transacción entre ellos celebrada. No resulta técnicamente posible enviar el memorial desde dos correos a la vez.

Adicional a lo anterior, también el artículo 2 de la Ley 2213, permite a las partes intervinientes en un proceso remitir memoriales o documentos por medio de mensaje de datos sin necesidad de presentaciones personales obviando formalidades.

**ARTÍCULO 2º. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES.** *Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia. Se utilizarán los medios tecnológicos, para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. (negrilla fuera de texto).*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la norma es muy clara y explícita al presumir la autenticidad de todo documento elaborado y suscrito por las partes y enviado por correo electrónico del juzgado, solicito al Despacho revocar el auto en mención y tener en cuenta el escrito de transacción aportado mediante mensaje de datos.

Por último y como si fuera poco, el art. 312 del CGP que regula la terminación de un proceso por transacción, habilita a las partes para bien presentar el escrito o bien informar el alcance de lo acordado sin siquiera tener que aportar el documento contentivo de lo acordado.

Atentamente,



**EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS**

C.C. No.79.347.931 de Bogotá

T.P. No. 52.739 del C. S. de la J.

edgarmunevar@munevarabogados.com

drs

**RECURSO DE REPOSICIÓN - PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BANCOLOMBIA SA contra SUTAXI SAS EN REORGANIZACIÓN. No. 110013103046-2021-00085-00**

edgarmunevar@munevarabogados.com <edgarmunevar@munevarabogados.com>

Lun 31/10/2022 4:45 PM

Para: Juzgado 46 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: dianorarugeles@munevarabogados.com

<dianorarugeles@munevarabogados.com>;marcelacastaneda@munevarabogados.com

<marcelacastaneda@munevarabogados.com>;carlos perez <carlosperez@munevarabogados.com>;'Daniel Hernandez' <danielhernandez@munevarabogados.com>

 1 archivos adjuntos (197 KB)

SUTAXI SAS EN REORGANIZACIÓN- Reposición.pdf;

Señor

**JUEZ 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.

[j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REF: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE BANCOLOMBIA SA contra SUTAXI SAS EN REORGANIZACIÓN.**

**No. 110013103046-2021-00085-00**

Amablemente me permito remitir recurso de reposición contra auto de fecha 25 de octubre de 2022 y notificado en el estado del 26 de octubre de 2022.

Atentamente,

**EDGAR JAVIER MUNEVAR ARCINIEGAS**

C.C. No.79.347.931 de Bogotá

T.P. No. 52.739 del C. S. de la J.

[edgarmunevar@munevarabogados.com](mailto:edgarmunevar@munevarabogados.com)

drs